



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de bodas civiles adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2012, y publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete n.º 112 de fecha 24 de septiembre de 2012 y no habiéndose presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Villamalea, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Artículo 1.– Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento de Villamalea para la celebración de bodas civiles.

Artículo 2.– Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes utilicen, disfruten o aprovechen especialmente de las dependencias del Ayuntamiento de Villamalea en beneficio particular con motivo de la celebración del matrimonio civil, previa solicitud de las mismas

Artículo 3.– Exenciones, bonificaciones y reducciones

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 4.– Cuota

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Por boda celebrada: 60,00 €.

Artículo 5 – Devengo y gestión

1.–Esta tasa se devengará en el momento de la solicitud de la celebración de una boda civil en el Ayuntamiento de Villamalea.

2.–Se exigirá el ingreso previo de la tasa, cuyo justificante de pago deberá unirse a la solicitud de celebración de boda civil que se presente en el registro del Ayuntamiento.

3.– Si con posterioridad a la solicitud y antes de la fijación de la fecha para la ceremonia, los solicitantes desistieren de la celebración, procederá la devolución del 50% del importe ingresado.

Artículo 6.– Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamalea a 6 de noviembre de 2012.–El Alcalde-Presidente, Cecilio González Blasco.

19.158